petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

CONTRATO ABIERTO PRE Nº 291 /12

Contrato Abierto celebrado el día 26 del mes julio de del año 2012, entre **Petróleos Paraguayos**, entidad autárquica constituida en virtud de la Ley 1182/85, del 23 de diciembre de 1985, domiciliada en la calle Chile N° 753, 9° piso, y representada para este acto por su Presidente, **Sergio Escobar Amarilla**, con Cédula de Identidad Civil Nº 765.895, denominada en adelante **PETROPAR**, por una parte, y, por la otra, la firma **Docunet S.A.**, en lo sucesivo el **PROVEEDOR** con RUC 80027414-8, con domicilio en Aviadores del Chaco Nº 3850 c/ Madame Lynch, representada por **Graciela Elizabeth Arias Villalba** con Cédula de Identidad Civil Nº 2.057.866, en su carácter de Apoderada Legal, convienen en celebrar el presente Contrato, sujeto a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes.

Por cuanto, PETROPAR ha llamado a la Contratación por Vía de la Excepción Nº 15/12 para el Mantenimiento y Reparación de Fotocopiadoras Xerox, incluido en el Programa Anual de Contrataciones con el Número de Orden 238.171 y adjudicada por Resolución PRE Nº 647/12 de fecha 9 de julio de 2012, y ha aceptado la Oferta del PROVEEDOR, por un monto máximo de Guaraníes ciento catorce millones (G 114.000.000), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en lo sucesivo denominado "Precio del Contrato".

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.
El presente Contrato Abierto se refiere a la Prestación de Servicios de Mantenimiento y Reparación de Fotocopiadoras Xerox para PETROPAR en sus instalaciones de Asunción (Oficina Central) y Planta de Villa Elisa, que serán prestados por el PROVEEDOR y cumplirá con las Especificaciones Técnicas detalladas en el Anexo 3 de la Carta de Invitación y en la Planilla de Precios.

El Suministro deberá incluir todos aquellos ítems que no hubiesen sido expresamente indicados en el Contrato, pero que pueda inferirse razonablemente de dicho Contrato que son necesarios para satisfacer el Programa de Suministros. Por lo tanto, dichos artículos serán suministrados por el PROVEEDOR como si hubiesen sido expresamente mencionados en este Contrato.

La contratación adopta la modalidad de Contrato Abierto establecida en el Art. 20 de la Ley 2051/03 y en el Art. 36 del Decreto Reglamentario N° 21909/03. Los montos mínimos y máximos están establecidos en la cláusula quinta de precios.

CLÁUSULA SEGUNDA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA
El compromiso que derive del presente Contrato para el ejercicio 2012, será cubierto con el Objeto de Gasto 243 "Mantenimientos y Reparaciones Menores de Maquinarias, Equipos y Muebles de Oficina", según Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) Nº 286 de fecha 31 de mayo de 2012, que certifica la suma de Guaraníes setenta y cinco millones (G 75.000.000).

Lic. [illegible]
Apoderada Legal
Docunet S.A.

COPIA

petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

El compromiso que derive del presente Contrato Abierto y Plurianual, para el Ejercicio Fiscal del año 2013, quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente del Presupuesto de PETROPAR para dicho Ejercicio. La no aprobación presupuestaria por Ley de la Nación será causal de rescisión del Contrato no imputable a PETROPAR.

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO
Forman parte integrante del presente Contrato los siguientes documentos:
(a) Resolución de adjudicación.
(b) Notificación de la adjudicación del Contrato.
(c) La Carta de Invitación y sus anexos.
(d) La Oferta y sus anexos.
(e) Documentación técnica que contiene la descripción de las Especificaciones Técnicas.
(f) Documentos presentados por la empresa al momento de la firma del Contrato.

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDAD GENERAL DE LAS PARTES
Responsabilidad del PROVEEDOR
EL PROVEEDOR será responsable de la eficiente y satisfactoria ejecución de los trabajos que serán realizados por personal calificado, utilizando técnicas y herramientas adecuadas para cada tipo de reparación y no podrá eludir sus responsabilidades por no haber solicitado a su debido tiempo las instrucciones necesarias con relación a los documentos del CONTRATO.

El PROVEEDOR deberá encargarse, con el esmero y diligencia apropiados, de ejecutar completamente el servicio y subsanar sus posibles defectos, en conformidad con las disposiciones del Contrato. El PROVEEDOR deberá dirigir la mano de obra, las instalaciones, el material, el equipo y todo los demás elementos, provisorios o permanentes, necesarios para la realización completa de las reparaciones y la subsanación de los posibles defectos.

Responsabilidad de PETROPAR
PETROPAR se hará cargo del pago del precio de la contratación en el plazo previsto en el presente Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PRECIO
El precio mínimo del Contrato Abierto es de Guaraníes cincuenta y siete millones (G. 57.000.000) y máximo de Guaraníes ciento catorce millones (G. 114.000.000), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), de acuerdo con la oferta presentada por el PROVEEDOR, en fecha 27 de junio de 2012, que forma parte del presente Contrato según la siguiente planilla de precios unitarios:

Lic. Graciela Arias
Apoderada Legal
Docupet S.A.

A.L.A. U.O.C.

petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

SERVICIO DE MANTENIMIENTO, INCLUIDO RESPUESTOS DE FOTOCOPIADORAS XEROX WORKCENTRE 4118X								
Ítem	Código Catalogo	Descripción	Marca	Procedencia	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Precio unitario (IVA incluido)
1	81141804-001	Mano de obra por mantenimiento preventivo o correctivo (*)	XEROX	LOCAL	Unidad	Evento	1	G. 250.000
		Kits de imagen (cilindro. cuchilla. rodillo de carga)	XEROX	EE.UU.	Unidad	Unidad	1	G. 1.200.000
		Kit de tóner con chip	XEROX	EE.UU.	Unidad	Unidad	1	G. 1.190.000
		Kit de fusor (rodillo de fusor, rodillo de Presión, termistor)	XEROX	EE.UU.	Unidad	Unidad	1	G. 1.400.000
		Lámpara laser	XEROX	EE.UU.	Unidad	Unidad	1	G. 3.450.000
		Placa Principal	XEROX	EE.UU.	Unidad	Unidad	1	G. 4.700.000
		Placa Fuente	XEROX	EE.UU.	Unidad	Unidad	1	G. 3.200.000
		Gomas de arrastre	XEROX	EE.UU.	Unidad	Unidad	1	G. 300.000

SERVICIO DE MANTENIMIENTO INCLUIDO RESPUESTOS DE FOTOCOPIADORA XEROX COLOR C2424								
Ítem	Código Catalogo	Descripción del Bien	Marca	Procedencia	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Precio unitario (IVA incluido)
2	81141804-001	Mano de obra por mantenimiento preventivo o correctivo (*)	XEROX	LOCAL	Unidad	Evento	1	G. 300.000
		Kits de imagen (cilindro. cuchilla. rodillo de carga)	XEROX	EE.UU.	Unidad	Unidad	1	G. 4.220.000
		Kit de tóner (tóner y tinta)	XEROX	EE.UU.	Unidad	Unidad	1	G. 3.680.000
		Kit de fusor	XEROX	EE.UU.	Unidad	Unidad	1	G. 8.450.000
		Lámpara	XEROX	EE.UU.	Unidad	Unidad	1	G. 10.800.000
		Placa Principal	XEROX	EE.UU.	Unidad	Unidad	1	G. 3.200.000
		Placa Fuente	XEROX	EE.UU.	Unidad	Unidad	1	G. 3.150.000
		Gomas arrastre	XEROX	EE.UU.	Unidad	Unidad	1	G. 1.200.000

Se hace constar que el valor total contractual es "nominal" y que el compromiso u obligación de pago por parte de PETROPAR será exclusivamente por los ítems efectivamente entregados o servicios realizados. En consecuencia, el PROVEEDOR no podrá obligar ni reclamar a PETROPAR la ejecución total del monto máximo, para cuyo caso PETROPAR podrá solicitar la liquidación del Contrato.

Este precio incluye todos los costos, gastos generales, impuestos y utilidades del PROVEEDOR. Además, se considerará que los precios del Contrato incluyen los gastos adicionales en que debe incurrir el PROVEEDOR para la coordinación y control de sus Subcontratistas, así como las consecuencias de sus posibles defectos.

Apoderada Legal
Docunet S.A.

petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO

Los pagos se harán en guaraníes, dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la aprobación por la Unidad Técnica solicitante de la(s) factura(s) legal(es) presentada(s) en PETROPAR, correspondiente al Contrato. Se retendrá del cero punto cuatro por ciento (0,4%) sobre el importe neto de la factura según lo estipulado en el Artículo Nº 41 de la ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", modificado por la Ley 3439/07.

CLÁUSULA SÉPTIMA: REAJUSTE DE PRECIOS

Los precios ofertados estarán sujetos a Reajustes, siempre y cuando la variación del índice de Precios al Consumo (IPC) publicado por el Banco Central del Paraguay (BCP) haya sufrido una variación igual o mayor al quince por ciento (15 %) referente a la fecha de apertura de ofertas, conforme a la siguiente fórmula:

$$Pr = P \times \frac{IPC1}{IPC0}$$

Donde:
Pr: Precio Reajustado.
P: Precio adjudicado.
IPC1: Índice de precios al Consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al mes de la entrega del suministro.
IPC0: Índice de precios al consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al mes de la apertura de ofertas.

No se reconocerán reajuste de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al cronograma de entregas aprobado.

CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DE ENTREGA

El Plazo de entrega del servicio solicitado, será de dos (2) días hábiles luego de recepcionada la orden de suministro.

CLÁUSULA NOVENA: MULTA POR ATRASO

En caso de incumplimiento en el plazo de entrega del servicio solicitado, el PROVEEDOR pagará a PETROPAR, en concepto de multa convencional, el cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del Contrato, por cada día de atraso en la entrega de la misma.

El monto máximo de las multas será hasta el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. Una vez que se llegue a dicho monto, PETROPAR podrá poner término al Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: PRÓRROGA

Los plazos establecidos en la cláusula anterior para la terminación del trabajo, podrán ser prorrogados por caso fortuito o fuerza mayor o por suspensión de los trabajos por causas no imputables al PROVEEDOR.

La prórroga del plazo será igual a los días no trabajados, por causas expresas y debidamente comprobadas y aceptadas por PETROPAR.

Lic. Graciela Arce
Apoderada Legal
Doginet S.A.

petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

CLÁUSULA UNDÉCIMA: FUERZA MAYOR

El Proveedor no estará sujeto a la ejecución de la garantía de cumplimiento, al pago de multas ni a la terminación del Contrato por incumplimiento, si, y en la medida en que, la demora en la ejecución o falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, fuese el resultado de un evento de fuerza mayor.

Se entenderá por "fuerza mayor" es cualquier evento o situación que estando fuera del control del Proveedor, es imprevisible, inevitable y que no provenga ni de negligencia ni de la falta de cuidado del Proveedor.

El PROVEEDOR notificará la situación de fuerza mayor y sus causas por escrito, en un plazo no mayor de cinco (5) días, acompañando las pruebas pertinentes. Salvo que reciba instrucciones diferentes de PETROPAR, continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.

Si a raíz de un caso de Fuerza Mayor, PETROPAR o el PROVEEDOR no pudieran ejecutar sus prestaciones, tal como están previstos en el Contrato, en un período de un (1) mes, las partes se reunirán en el menor plazo posible para examinar las repercusiones contractuales de dichos acontecimientos sobre la ejecución del Contrato y, en particular, sobre el precio y /o los plazos y/o las obligaciones respectivas de cada una de las partes.

Cuando una situación de Fuerza Mayor ha existido durante un período de más de seis (6) meses, cada parte tendrá derecho a rescindir o terminar anticipadamente el Contrato.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PRESTACIÓN

La prestación de los servicios se harán mediante una Orden de Suministro de PETROPAR emitida por la Unidad Operativa de Contratación (UOC), a solicitud del Administrador del Contrato, por cada grupo o partida de equipos entregados al PROVEEDOR, en la que se detallarán los trabajos a ser efectuados y el plazo máximo de ejecución de los mismos.

En el caso de que surja un servicio que comprometa al conjunto de la reparación inicial y pueda generar trabajos no detectados originalmente pero contemplados en la Planilla de Precios, estos deberán contar con la autorización previa y expresa del Administrador del Contrato.

Los equipos a reparar serán retirados, si fuese necesario, por el PROVEEDOR de los lugares en que se encuentren ubicados, previa autorización escrita emitida por el Administrador del Contrato. Los equipos reparados deberán ser ubicados nuevamente en el mismo lugar del que fueron retirados o en el lugar que se le indique, dentro de la zona establecida en el Contrato. En todos los casos, el transporte correrá a cargo y cuenta del PROVEEDOR.

Lic. Graciela Arias
Abogada Legal
S.A.

petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

Todos aquellos repuestos sustituidos serán devueltos a PETROPAR. La entrega de estos se efectuará a través de Administrador del Contrato, debiendo el PROVEEDOR exigir una Constancia de Devolución.

Esta devolución y la correspondiente constancia deberán estar totalmente de acuerdo con la Orden de Suministro.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Dentro de los diez (10) días calendarios de la firma del Contrato el adjudicatario entregará a PETROPAR, una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, emitida por una compañía local de seguros con suficiente margen de solvencia, por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato y por el plazo de vigencia del mismo. Bajo alguna de las siguientes formas: (a) garantía bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay; (b) póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay. Las garantías deberán ajustarse a las condiciones y al formulario estándar correspondiente establecido en los documentos de licitación.

La garantía de cumplimiento de Contrato se hará efectiva si la Contratante determinare la rescisión del Contrato por causa imputable al PROVEEDOR, conforme a la ley y al Contrato. La notificación de la resolución de rescisión servirá de suficiente intimación de pago del monto de la garantía de cumplimiento de Contrato, que deberá ser efectiva dentro del plazo de tres días calendario.

La falta de constitución y entrega oportuna de la garantía será causal de rescisión del Contrato por causa imputable al PROVEEDOR, en cuyo caso el Contratante podrá adjudicar el Contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley N° 2051/03.

La Garantía de Cumplimiento será liberada por el Contratante y devuelta al PROVEEDOR a más tardar treinta (30) días contados a partir de la fecha en que el PROVEEDOR haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales a satisfacción de PETROPAR, incluidas las relativas a la garantía de calidad de los bienes.

En caso de prórroga de la vigencia del Contrato, por la causa que fuere, la garantía de fiel cumplimiento del Contrato deberá extenderse también por el tiempo que dure la prórroga.

El PROVEEDOR deberá acompañar a la presentación de la póliza de garantía de fiel cumplimiento, emitido a nombre y a la orden de PETROPAR, el recibo de pago total de la póliza, debiendo individualizar en dicho recibo el N° de la póliza contratada.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: SUELDOS Y JORNALES

Estará a cargo del PROVEEDOR todo lo relativo al pago de sueldos y jornales del personal a su cargo y el cumplimiento de todas las leyes de carácter laboral y de previsión social.

Lic. Graciela Arias
Apoderada Legal
Petropar S.A.

petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS
EL PROVEEDOR será responsable de todos los daños que, en virtud de los trabajos y relacionados con el mismo, cause a terceros, a las propiedades o personas, así como a los bienes de PETROPAR y/o a su personal y será a su costa la reparación o indemnización de los daños producidos por descuido, negligencia, impericia, culpa o dolo.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: COSTOS A CARGO DEL PROVEEDOR
Si los trabajos ejecutados no llenaren los requisitos indicados en las especificaciones técnicas y el plano u órdenes dadas por PETROPAR, se considerarán defectuosos y PETROPAR ordenará que se los rectifiquen o se los reconstruyan, los costos emergentes será a cargo del PROVEEDOR.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: SERVICIO DE SEGURIDAD
EL PROVEEDOR deberá observar el Reglamento del Servicio de Seguridad de PETROPAR. Para el efecto deberá proporcionar a PETROPAR una lista completa del personal afectado a los trabajos, objeto del presente CONTRATO, y será responsable del comportamiento de su personal.

Igualmente, se someterá al sistema de control establecido. También asume la responsabilidad por la organización de los trabajos y su ejecución.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: SUBCONTRATACIÓN
El PROVEEDOR no podrá subcontratar la totalidad del Contrato. Podrá, en cambio, subcontratar la ejecución de algunas partes de su Contrato, siempre que haya obtenido el acuerdo previo del Contratante y de las autoridades cuya aprobación sea necesaria para la entrada en vigor del Contrato, y que el monto de las obras subcontratadas no supere el 60% del total del monto del Contrato. El PROVEEDOR seguirá siendo totalmente responsable de los actos, deficiencias y negligencias de todo subcontratista, sus representantes, empleados o trabajadores, en la misma medida que si se tratara de sus propios actos, deficiencias o negligencias o de las de sus propios representantes, empleados o trabajadores.

El Subcontratista no podrá ser aceptado si previamente no justificara que ha contratado seguros que garanticen plenamente su responsabilidad.

Una vez obtenidas la aceptación y aprobación, el PROVEEDOR informará al Director de la Obra el nombre de la persona física autorizada para representar al Subcontratista y el domicilio elegido por este último en la proximidad de las obras.

CLÁUSULA DECIMONOVENA: PÉRDIDAS Y AVERÍAS
No se concederá al PROVEEDOR ninguna indemnización por concepto de pérdidas, averías o daños causados por su negligencia, su imprevisión, su carencia de medios o sus errores.

El PROVEEDOR deberá adoptar, por su cuenta y riesgo, las medidas necesarias para resguardar y proteger los suministros, los equipos e instalaciones en el lugar de la obra, así como las obras en construcción, en caso de tempestades, o cualquier otro fenómeno

Lic. Graciela Arias
Jefatura Legal

natural normalmente previsible en las condiciones de tiempo y lugar en que se ejecutan las obras.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.

PETROPAR podrá rescindir el presente Contrato, en los siguientes casos:

- por incumplimiento del PROVEEDOR.
- por quiebra o insolvencia sobrevenida del PROVEEDOR.
- por suspensión de los trabajos, imputable al PROVEEDOR, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.
- por fraude o colusión comprobado del PROVEEDOR desde la adjudicación hasta la finalización del Contrato.
- por casos de fuerza mayor.

En caso de rescisión del Contrato o la terminación del mismo por causas imputables al PROVEEDOR o a PETROPAR, se procederá de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 2051/2003, de Contrataciones Públicas.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las decisiones adoptadas por el Contratante en el ejercicio de las prerrogativas establecidas en el artículo 55 de la Ley N° 2051/03 podrán ser recurridas ante la jurisdicción contenciosa administrativa dentro de los plazos establecidos en la legislación respectiva.

Sin perjuicio de ello, el PROVEEDOR podrá optar por:

a) Plantear la reconsideración administrativa de la decisión ante la Contratante, dentro de plazo de diez días corridos, recurso que deberá se resuelto dentro de dicho plazo. Si la Contratante no se expidiere en dicho plazo, se considerará denegada la petición.
b) Solicitar la intervención de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, dentro del mismo plazo, para que ésta convoque a una audiencia de avenimiento, conforme con el procedimiento establecido en el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley Nº 2051/03.

La interposición del recurso de reconsideración ante la Contratante o de la solicitud de avenimiento ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda contenciosa administrativa hasta que la petición sea resuelta.

Controversias que se susciten por motivos que no impliquen en el ejercicio de las prerrogativas establecidas en el artículo 55 de la Ley Nº 2051/03.

Las controversias que se susciten entre el Contratante y PROVEEDOR por motivos que no impliquen el ejercicio de las prerrogativas establecidas en el artículo 55 de la Ley Nº 2051/03 podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento contemplado en el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley.

Las partes podrán someter sus diferencias al arbitraje siempre que la materia sea arbitrable conforme con las normas de la Ley N° 1879/2002 de mediación y arbitraje.

Lic. Graciela Arias
Apoderada Legal
Decunet S.A.

petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

La vía del arbitraje será obligatoria para las partes si el compromiso consta en una cláusula compromisoria inserta en el Contrato o en un convenio independiente, y que conste el compromiso en una cláusula compromisoria inserta en el Contrato o en un convenio independiente.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA: CONVENIO MODIFICATORIO
PETROPAR se reserva el derecho de acordar un incremento en la cantidad de los bienes solicitados conforme a lo establecido en el Art. 65 de la Ley 2051/03 y Decreto Reglamentario, previo cumplimiento de lo establecido en los Art. 14 y 15 de la mencionada Ley.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
La Administración del Contrato estará a cargo de la Gerencia de Mantenimiento Electromecánico.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO
El Contrato tendrá una vigencia por un plazo de un (1) año, contado a partir de la suscripción del Contrato por ambas partes.

En fe lo cual, las partes firman el presente Contrato de conformidad con las Leyes de la República del Paraguay en el día, mes y año antes indicados, en dos ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto, recibiendo cada parte una de las copias.

Graciela Arias
EL PROVEEDOR
Documenet S.A.

Sergio Escobar Amarilla
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

PETROLEOS PARAGUAYOS · PETROPAR